



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00119-00.

Presentada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra la sociedad **INJESA SAS** y **EBSON ALBERTO PAEZ PINZÓN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1.- Por la suma de \$248.172.812. concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito y conformado los siguientes valores:

- A. La suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$206.594.728.) que corresponde al valor del capital.
- B. La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TE (\$2.177.353.) que corresponde al valor de los intereses corrientes causados.
- C. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/TE (\$33.042.271.) que corresponde al valor de los intereses moratorios causados.
- D. La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/TE (\$6.358.460.), por concepto de gastos por comisiones, Fondo Nacional de Garantías.

- Por los intereses de mora sobre el capital \$206.594.728 liquidados desde el 15 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiése.

Se reconoce personería al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2024-119 -2 folios-)